



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA

**MARIANO MELENDRO**

Nit: 890706909-1

Código Dane: 1730010114474

Resolución 105000003019 Noviembre 29 de 2016

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 02

FECHA	Enero 17 de 2019
CLASE	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATISTA	ERNEDIS DIAZ CRIOLLO
VALOR	DOCE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$12.100.000) MCTE
OBJETO	Prestación del servicio como contador público para el plazo pactado, elaborando los estados financieros, así como la presentación de informes contables a la contaduría general de la nación a través de los informes trimestrales radicados en la Secretaria De Hacienda Municipal De Ibagué y elaboración de los formatos en materia contable, presupuestal y financiera establecidos en la plataforma SIREC de la Contraloría Municipal De Ibagué
FUENTE	Recursos del Balance Gratuidad Municipal- Gratuidad Municipal

Entre los suscritos, JHOBANA ARIAS CUBILLOS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42117419, actuando en nombre y representación de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA MARIANO MELENDRO** con Nit. 890706909-1 en su calidad de Rectora Ordenadora del gasto del Fondo de Servicios Educativos de conformidad con el Decreto No 4791 de 2008, debidamente autorizado por el Consejo Directivo, en este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y **ERNEDIS DIAZ CRIOLLO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula ciudadanía No. 65.746.478 de Ibagué quien obrando en nombre propio, manifiesta bajo gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, para celebrar el presente contrato, y que para los efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: I. Que la misión de la INSTITUCION EDUCATIVA es la prestación del servicio educativo en condiciones dignas y de calidad, administrando el fondo de servicios educativos, de conformidad con la ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque se encuentra acorde con los gastos de funcionamiento permitidos en la ejecución del presupuesto, decreto 1075 de 2015, II. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es La institución Educativa tiene como misión la prestación del servicio educativo desde el grado de preescolar hasta el grado 11 de la media, para ello requiere incurrir en gastos de funcionamiento, los cuales se administran del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo al artículo 16 del decreto 4791 de 2008, "Contabilidad. Los fondos de servicios educativos estatales deben llevar contabilidad de acuerdo con las normas vigentes expedidas por el contador general de la nación" es por ello que la Institución tiene la necesidad de contratar los servicios profesionales de un Contador Público, ya que dentro de la Planta de



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA

**MARIANO MELENDRÓ**

Nit: 890706909-1

Código Dane: 1730010114474

Resolución 105000003019 Noviembre 29 de 2016

Cargos no tiene persona para que cumpla con estas obligaciones. III. Que la INSTITUCION EDUCATIVA desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, IV. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas **PRIMERA: OBJETO.-** Prestación del servicio como contador público para el plazo pactado, elaborando los estados financieros, así como la presentación de informes contables a la contaduría general de la nación a través de los informes trimestrales radicados en la Secretaria De Hacienda Municipal De Ibagué y elaboración de los formatos en materia contable, presupuestal y financiera establecidos en la plataforma SIREC de la Contraloría Municipal De Ibagué **SEGUNDA: LUGAR.-** Para la prestación de dicho servicio se designa la planta física de la institución y oficina del Contratista, como únicos sitios para la prestación del servicio contratado, no tendrá un horario predeterminado, y por ende no existe una relación laboral. **TERCERA: DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El presente contrato tendrá una duración de Trescientos veinte (320) días y su plazo de ejecución es partir del acta de inicio - **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El valor del presente contrato es la suma de: DOCE MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$12.100.000) MCTE, El valor estipulado en la cláusula anterior se efectuara en once pagos treinta días de cada mes, los cuales quedaras sujetos a la disponibilidad de fondos que exista en bancos, previa presentación del informe de actividades aprobado y recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato, acreditando el cumplimiento del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. - **QUINTA: OBLIGACIONES: A) DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** El contratista se obliga para con la Institución a: 1. Cumplir con el objeto del contrato Certificando los Estados Financieros (Balance general comparativo, estado de resultados comparativo, estado de flujo de efectivo, estados de cambios al patrimonio, estados de cambios en la situación financiera y notas a los estados contables con corte a Diciembre 31 de 2019, así como la presentación de informes financieros y contables, de conformidad con la Resolución 533 de 2015, el Catalogo General de Cuentas para entidades del Gobierno (Resolución 620 de 2015). 2. Llevar la contabilidad de la Institución en forma sistematizada (Software SYSCAFE), del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 de acuerdo al giro e ingreso diario de las actividades que tiene la Institución, emitiendo los libros reglamentarios en forma mensual y estados financieros (Balance general y estados de resultados) en forma trimestral. 3. Informes trimestrales Contables radicados en la División de Contabilidad de la Alcaldía Municipal de Ibagué, debidamente validados por el SHIP (CGN) y desarrollados según el Instructivo 002 de octubre 8 de 2015. 4. Impresión de los libros contables y todos los soportes de contabilidad relacionada con la información reportada. 5. Informe final formatos en materia contable contenido en la Resolución No. 015 del 20 de diciembre de 2016 emanadas por la Contraloría Municipal de



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA

**MARIANO MELENDRO**

Nit: 890706909-1

Código Dane: 1730010114474

Resolución 105000003019 Noviembre 29 de 2016

Ibagué (Rendición Anual SIREC) 6. Acompañamiento en comité de compras cuando sea requerida su presencia 7. Apoyo en la verificación del inventario de bienes existente en la institución educativa realizado en forma trimestral y proceso de ajustes en contabilidad. 8. Apoyo y asesoría en la liquidación de impuestos en cada uno de los pagos realizados por la Institución Educativa. 9. Cruces de información entre presupuesto, tesorería, contabilidad y contratación a fin de realizar los ajustes contables respectivos. 10. Liquidación y presentación mensual de la Retención en la Fuente ante el Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacional De Colombia "DIAN" 13. Liquidación y presentación bimensual de la Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio y la Sobretasa Bomberil ante la Secretaria de Hacienda Municipal de Ibagué. 11. Participación y coordinación de las reuniones de comité de sostenibilidad contable. 12. Acompañamiento en reuniones de consejo directivo cuando sea requerida su presencia. 13. Las demás que por naturaleza del contrato surjan. **B) DEL CONTRATANTE:** 1.- Entregar la información necesaria para la prestación del Servicio. 2.- Cancelar el valor acordado en del plazo establecido.- **SEXTA: REGISTRO PRESUPUESTAL.-** El valor del gasto que ocasione el presente contrato lo pagará La INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA MARIANO MELENDRO, con cargo al código presupuestal rubro SERVICIOS PROFESIONALES - HONORARIOS según Disponibilidad presupuestal No 201900000002 de fecha 15 de enero de 2019 y Registro No 201900000002 del 17 de enero de 2019 **SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA.-** El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de las obligaciones que contrae en éste contrato, faculta a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA MARIANO MELENDRO para imponerle multa por valor equivalente al 10% del valor del contrato. En el caso de mora o incumplimiento parcial, se podrá imponer al **CONTRATISTA**, multas que serán directamente proporcionales al valor del contrato, y a los perjuicios que sufra la institución educativa, las cuales no serán inferior al 5% del valor del contrato; por incumplimiento total del contrato, la multa no será inferior al 20% del valor del mismo. **OCTAVA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLAUSULA PENAL.-**El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al presupuesto del Fondo de Servicios Educativos de la vigencia 2019 contempladas por la Ley 80 de 1993, y se cobrará por jurisdicción coactiva. **NOVENA: CADUCIDAD.** El Contratante podrá declarar la caducidad administrativa de éste cuando se configure cualquiera de las causales contempladas por la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA: SUPERVISIÓN.-** La supervisión del presente contrato será ejercida por la Rectora- JHOBANA ARIAS CUBILLOS, titular de la cedula de ciudadanía No. 42117419de Ibagué –Tolima o quien en el futuro haga sus veces quien tendrá entre otras funciones las siguientes: 1) La vigilancia y control de la ejecución del Contrato. 2) Hacer recomendaciones y sugerencias al **CONTRATISTA** con respecto a la ejecución del contrato. 3) Expedir certificación de cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso.4) Corroborar que el



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA

**MARIANO MELENDRO**

Nit: 890706909-1

Código Dane: 1730010114474

Resolución 105000003019 Noviembre 29 de 2016

contratista este al día con los aportes a la seguridad social, como salud, pensión y ARL. 5) Allegar a la carpeta de pagaduría toda la documentación original que se genere en relación con el contrato. 6) Aprobar los informes de avance de la ejecución del contrato (el cual es independiente de la certificación expedida para tramitar el pago) 7) Velar por su Liquidación dentro del término legal. **DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN.- EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato, a ningún título sin autorización escrita otorgada previamente por el contratante. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.-** El contratante podrá hacer modificaciones o dar por terminado unilateralmente éste contrato cuando concurren las condiciones establecidas en la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA TERCERA: PRESTACIONES SOCIALES.- EL CONTRATISTA,** de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, no tiene derecho ni podrá reclamar prestaciones distintas a la pactada en la cláusula cuarta de éste documento. **DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA,** manifiesta que no se haya incurrido en las prohibiciones de que tratan en la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la ley 1150 de 2007 por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, él mismo será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo o de la ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación; vencido dicho término EL CONTRATANTE, la liquidación podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de lo establecido al vencimiento del término de liquidación bilateral o unilateral. **DÉCIMA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, por cuanto éste actúa con plena autonomía técnica y administrativa. Por lo tanto, no habrá lugar a reconocimiento alguno por prestaciones sociales o cualquiera otra erogación diferente a los honorarios aquí pactados. **DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS:** De conformidad con el art 77 del Decreto 1510 de 2014 no se exige póliza para este tipo de contratación. **DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ-** El presente contrato, requiere para su perfeccionamiento y validez: a) Certificado de disponibilidad presupuestal b) Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Fiscales y judiciales. c) Fotocopia del RUT actualizado. d) Afiliación al sistema de seguridad social (EPS salud y fondo de pensiones y riesgos profesionales). e) Fotocopia cédula de ciudadanía. f) Formato único Hoja de vida diligenciada. g)) Consignación de estampillas pro-cultura 1.5% y pro-ancianos equivalente al 2% respectivamente sobre el valor total del Contrato. **DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA

**MARIANO MELENDRÓ**

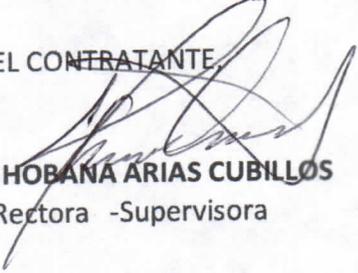
Nit: 890706909-1

Código Dane: 1730010114474

Resolución 105000003019 Noviembre 29 de 2016

un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, así mismo las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia **VIGÉSIMA: INDEMNIDAD**. El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por El CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones de los contratos. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el CONTRATANTE por asuntos, que según los contratos sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CONTRATANTE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El CONTRATANTE, a solicitud de la CONTRATISTA podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al CONTRATANTE, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el CONTRATANTE en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral la CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, el CONTRATISTA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato. En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Ibagué, a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2019.

EL CONTRATANTE,

  
**JHOBANA ARIAS CUBILLOS**  
Rectora -Supervisora

Proyecto/Astrid R

EL CONTRATISTA,

  
**ERNEDIS DIAZ CRILLO**  
C.C. 65.727.983  
Calle 42 N. 10-10 Barrio Calarcá  
Teléfono 2780659

Revisó: Rector